

Artículo 2°.- Derogatoria del inciso 50.8 del Artículo 50° del Reglamento de Organización Administrativa del Agua

Deróguese el inciso 50.8 del Artículo 50° del Reglamento de Organización Administrativa del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 057-2000-AG y modificado por Decreto Supremo N° 067-2006-AG.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

6921-2

Crean el Sistema Nacional de Información Agraria - SINFA

DECRETO SUPREMO
N° 071-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano tiene como uno de sus objetivos de política, contar con una agricultura y un medio rural ampliamente desarrollado, productivo y de alto valor agregado, posicionado en los mercados nacionales e internacionales con productos inocuos, ecológicos y biodiversos, los que se obtendrán con una gestión participativa pública y privada, descentralizada, moderna y competitiva con respeto al medio ambiente como base del crecimiento y desarrollo del Perú;

Que, en tal sentido se debe proveer a la población rural, a las pequeñas y medianas empresas y otras organizaciones, de información variada y suficiente respecto a los hechos más importantes de la economía, la descentralización, los derechos y deberes ciudadanos, la tecnología, el conocimiento y explotación de los recursos naturales, la ecología, los créditos, la agroindustria, entre otros, en apoyo a la política educativa del Gobierno;

Que, asimismo, es necesario desarrollar información adecuada para cada una de las regiones naturales del país, considerando sus propias manifestaciones artísticas, literarias, musicales, artesanales, costumbres, idioma e idiosincrasia;

Que, para tal efecto, se ha visto por conveniente crear el Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA, que tendrá por objeto brindar información al poblador rural, agricultor y en general a los participantes de la actividad agroindustrial, brindando información sobre mercados, precios, tecnologías, programas sociales andinos, etc.;

Que, el Sistema Nacional de Información Agraria, se constituirá en la mayor red de información agraria de América del Sur, que llegará efectivamente al sector rural y donde podrán participar activamente los demás sectores, a efectos de dinamizar las iniciativas de negocios a todo nivel, apoyando con información útil el encuentro de agentes productivos para conformar cadenas productivas exitosas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación

Crear el Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA, como una actividad del Ministerio de Agricultura, destinado a brindar información actualizada y oportuna que permita desarrollar una agricultura y un medio rural íntegramente desarrollado, productivo y de alto valor agregado, posicionado en los mercados mundiales y nacionales con productos inocuos, ecológicos y biodiversos, obtenidos con una gestión participativa pública y privada,

descentralizada, moderna y competitiva y con respeto al medio ambiente, base del crecimiento y desarrollo del Perú.

Artículo 2°.- Objetivos

El Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA, tendrá como objetivo brindar al poblador rural, agricultor y en general a los participantes de la actividad agroindustrial, información sobre mercados, precios de productos agrícolas, tecnologías, programas sociales andinos, agricultura serrana, agroindustria en pequeña escala, ecología, gestión, transferencia de tecnología, posibilidades de la agricultura tradicional, modernización de sistemas de riego, sustitución de cultivos, crédito agrario y el papel de Banco Agrario, Sierra Exportadora, Sembrando, Programas de Asistencia Social para el Campo, Coca y Narcotráfico, Tratados de Libre Comercio: Límites y Posibilidades, Agro Exportación y su impacto en las economías locales, generación de empleo, pronósticos del tiempo, campañas de coyuntura regional o local: Algodón Tanguis, Fenómeno del Niño, Mitigación de Desastres Naturales, entre otros.

Artículo 3°.- Implementación

El Ministerio de Agricultura, se encargará de la implementación y puesta en funcionamiento del Sistema, en un plazo de 90 días calendario, con el apoyo de todos los organismos involucrados en la presente norma, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

6921-3

Aprueban estudio denominado "Determinación de los flujos mínimos o caudales ecológicos del río Chira entre la salida del desembalse Poechos y la desembocadura del mar"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01497-2006-AG

Lima, 15 de diciembre de 2006

VISTO:

El Informe Técnico N° 0024-2006-INRENA-IRH-OGATEIRN de la Intendencia de Recursos Hídricos y la Oficina de Gestión Ambiental Transsectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2006-AG, de fecha 31 de agosto del 2006, se reservaron las aguas superficiales provenientes de los excedentes de la cuenca del río Chira aguas abajo de la Presa Derivadora Sullana y las aguas subterráneas del acuífero ubicado en el tramo Presa Sullana-desembocadura del río Chira al mar, a favor del Proyecto Especial Chira-Piura del Gobierno Regional Piura por el plazo de (2) años, por un volumen anual de 186 Hm³ para los fines del desarrollo agrícola y agroindustrial de las tierras eriazas a que se refiere la Ordenanza Regional N° 110-2006/GRP-CR,

Que, el Artículo 2° del preitado Decreto Supremo estableció que el INRENA, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación de tal

dispositivo, realizará el estudio de determinación de los flujos mínimos o caudales ecológicos que deben mantenerse en el río Chira, entre la salida del embalse Poechos y la desembocadura al mar y que este estudio debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y será de aplicación obligatoria para los fines de gestión de agua en el ámbito del Proyecto Especial Chira-Piura.

Que, en tal virtud la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA y la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA han elaborado el estudio denominado "Determinación de los flujos mínimos o caudales ecológicos del río Chira entre la salida del embalse Poechos y la desembocadura del mar", según el cual el caudal de 5.0 m³/s (Cinco metros cúbicos por segundo) es el flujo mínimo que debe discurrir permanentemente por el río Chira, en su tramo comprendido entre la salida del embalse Poechos y su desembocadura en el Océano Pacífico;

Que, mediante Informe Técnico N° 0024-2006-INRENA-IRH-OGATEIRN, se recomienda aprobar el estudio señalado en el párrafo precedente y encargar a la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira Piura y a la Administración Técnica del Distrito de Riego Chira la vigilancia y control de los caudales mínimos determinados en el mencionado estudio;

Que, es necesario establecer oficialmente los flujos mínimos del río Chira con el objeto de asegurar la protección, conservación y restauración de los ecosistemas acuáticos asociados al precitado río así como el saneamiento ambiental del cauce correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el estudio denominado "Determinación de los flujos mínimos o caudales ecológicos del río Chira entre la salida del embalse Poechos y la desembocadura del mar", elaborado por la Intendencia de Recursos Hídricos y la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Artículo 2°.- Establecer el caudal de 5.0 m³/s (cinco metros cúbicos por segundo) como flujo mínimo que debe discurrir permanentemente por el río Chira, en su tramo comprendido entre la salida del embalse Poechos y su desembocadura en el Océano Pacífico.

Artículo 3°.- Encargar a la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira Piura y a la Administración Técnica del Distrito de Riego Chira la vigilancia y control de los caudales mínimos determinados mediante el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

6890-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1260-2006-DE/SG

Lima, 13 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1109-2006-DE/SG de fecha 17 de noviembre de 2006, se autorizó el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América del 25 de noviembre al 3 de diciembre de 2006, con el fin de efectuar una visita de

reconocimiento previo al despliegue contra narcoterrorismo CNT-007W con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, mediante Facsimil (DGS) N° 1323 de fecha 30 de noviembre de 2006 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que se ha reprogramado la mencionada visita del 16 al 23 de diciembre de 2006;

Que, es necesario expedir la Resolución Ministerial que autorice el ingreso del mencionado personal militar en las nuevas fechas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 16 al 23 de diciembre de 2006, para efectuar una visita de reconocimiento previa al ejercicio de despliegue contra narcoterrorismo CNT-007W que realizarán con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

6895-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2007 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 201-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53° numeral 53.1 punto 3 literal c) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público basado en los proyectos de presupuesto revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades, aprueba el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;